



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**
Febrero tres (3) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACION DE VISITAS.
Demandante:	KATTY HELENA VELASQUEZ SIBAJA.
Demandada:	FERLEY EMIR URRUTIA MURILLO.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2021-00089-00
Providencia:	Auto sustanciación nro. 014

Como la parte demandada en este proceso propuso excepciones de mérito, se procederá a darle tramite a las mismas, para luego proseguir con la audiencia inicial.

Pese a que el artículo 110 del CGP establece que, todo traslado que debe concederse por fuera de audiencia, se surtirá por secretaria y no requerirá auto que así lo disponga, en aplicación del Decreto 806 de 2020, artículo 9º, el traslado aquí dispuesto se insertará por medio de estados, ello significa el pronunciamiento del despacho a través de auto, como en efecto aquí se dispone.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 391 del CGP, inciso 7º, de las excepciones de mérito que propuso la parte demandada se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie con relación a las mismas y aporte y solicito los medios de confirmación que estime necesarios.

Para que represente a la parte demandada se le reconoce personería al Dr. WILBER JAIR ZUÑIGA MORENO, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 228.087 en la forma y términos del poder conferido.

Igualmente, se reconoce como dependiente judicial del apoderado de la parte demandada, al estudiante de derecho ANDRES FELIPE OCAMPO MARIN, en la forma dispuesta por el decreto 196 del 71, con facultad de revisar el proceso al pertenecer al consultorio jurídico del POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151b6cff7972b33a2dfae11a0795b3b01ae7bc11faeaeaeef0c0f58c30f735db**
Documento generado en 03/02/2022 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>